

INFORME SECRETARIAL:

Cali, diciembre 04 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que por error involuntario se indicó mal el número de cédula de ciudadanía del señor JAVIER AUGUSTO MORENO PEREZ. Sírvase proveer.

Auto No.2742

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del dos mil

veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2007-00979-00
PROCESO	REVISION INTERDICCION-ADJUDICACION APOYOS JUDICIALES
DEMANDANTE	LIDA CONSTANZA MORENO PEREZ
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO MORENO PEREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier providencia en la que se hay incurrido en error puramente aritmético o de alteración de palabras, y es lo que evidencia al revisar la providencia, en la cual se indica erróneamente el número de cédula de ciudadanía del beneficiario de apoyo JAVIER AUGUSTO MORENO PEREZ, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACLARASE la sentencia No. 143 de fecha 23 de junio del 2023, en el sentido de que el número correcto de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER AUGUSTO MORENO PEREZ es 1.118.256.417 y no como se indicó en la mencionada providencia.

SEGUNDO: ESTA providencia hace parte de la sentencia No. 143 de fecha 23 de junio del 2023, por lo cual se ordena expedir copias auténticas del mismo para efectos de registro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f60de880d20a0110be47a7b17a45d7526804fd147cd2591af9325e6efdbf161**

Documento generado en 04/12/2023 10:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No. 2780
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00452-00
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	CLARA INES RAVE RODRIGUEZ
DEMANDADOS	FERNANDO JURADO NARVAEZ

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, CORRASE TRASLADO a las partes el término de cinco (5) días, del trabajo de partición realizado por el partidor designado por el despacho, doctor ANDRES ARBELAEZ URBANO, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Art. 509 Gral. del P).

SEÑALASE como honorarios al partidor doctor ANDRES ARBELAEZ URBANO, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, los cuales serán cancelados por las partes, en proporción de 50/50, debiendo acreditarse al despacho el pago de los mismos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09247a6e53cb6c4bf3627cd69cf30d55f53a088e7158004f4e46fb3d4676b32**

Documento generado en 04/12/2023 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Cali, diciembre 04 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que por error involuntario no se indicó el año en que se llevará a cabo la audiencia dentro del presente proceso Sírvase proveer.

Auto No.2779

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00070-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	JANETH CABAL TANGARIFE
DEMANDADO	HDROS DE SANTIAGO SOTO GALINDO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier providencia en la que se hay incurrido en error puramente aritmético o de alteración de palabras, y es lo que evidencia en esta oportunidad el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACLARASE el numeral PRIMERO del auto No.2672 de fecha 16 de noviembre del 2023, notificado en estado No. 195 de fecha 26 de octubre del 2023, en el sentido de que la fecha correcta en que la se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, es **14 DE MARZO DEL 2024 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae52a5f9f9be1d608dd528724d5f894db5ea5a8668ddd36ee85398d05a9add**

Documento generado en 04/12/2023 10:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez las presentes diligencias para su conocimiento,
Cali, diciembre 04 del 2023

AUTO No 2743
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00117-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA SANDOVAL RENTERIA
DEMANDADO	HEREDEROS DE ARNULFO GOMEZ CARABALI
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se recibe escrito de la doctora XIMENA MARTIN ARBOLEDA, quien actúa en representación de las señoras LINA MARIA GOMEZ VALENCIA y CLAUDIA ANDREA GOMEZ TORRES, por medio del cual aporta al proceso, copia de los registros civiles de nacimiento de sus representadas, para que sean tenidos en cuenta en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, Téngase como notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas señoras LINA MARIA GOMEZ VALENCIA y CLAUDIA ANDREA GOMEZ TORRES, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluyendo del auto admisorio de la demanda No.791 de fecha abril 29 del 2022, la cual tiene lugar a partir de la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER Personería suficiente a la doctora XIMENA MARTIN ARBOLEDA, abogada en ejercicio identificada con la T.P.No.109.096 del CSJ, como apoderada judicial de las señoras LINA MARIA GOMEZ VALENCIA y CLAUDIA ANDREA GOMEZ TORRES, en los términos del poder que antecede.

TERCERO: Por secretaria remítase copia de la demanda y del auto que admite la demanda, a la doctora XIMENA MARTIN ARBOLEDA, al correo electrónico xmartin@xmabogados.com

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8d1bac47c04c1a337399ed06a137be53c247d6bd19784cd4c19ea98bf0ba6**

Documento generado en 04/12/2023 10:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, informándole que no obra constancia de haber sido notificada la parte demandada de la reforma de la demanda.
Cali diciembre 04 del 2023

Auto No. 2777

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00143-00
PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ZULEDEY DAZA VALDES
DEMANDADA	YEIMI ALEXANDRA PULGARIN DAZA y LUIS FERNANDO OROZCO ZAPATA

PRIMERO: Presenta la parte actora, escrito por el cual solicita al despacho se de el impulso procesal correspondiente a la presente demanda.

Procede el despacho a revisar la actuación, observando que a la fecha, la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación del auto que reforma la demanda, a los señores YEIMI ALEXANDRA PULGARIN DAZA y LUIS FERNANDO OROZCO ZAPATA, tal como fue ordenado en el numeral tercero del auto No. 312 de fecha 17 de febrero del 2023.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que acredite al despacho la entrega del correo, tal como lo indica el artículo 8º. Inciso 3º de la Ley 2213/2022, el cual indica: *“La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Constancia esta que puede ser obtenida por medio de una de las empresas privadas de correo de la ciudad.

Una vez se acredite el envío, recibo de la notificación y que el correo fue abierto, se procederá a contabilizar el término de traslado lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

SEGUNDO: ACLARAR el auto No. 312 de fecha febrero 17 del 2023, en su numeral tercero, en el sentido de que el término de traslado de la demanda es de DIEZ (10) DIAS y no como se indico en la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b09747150237230220dfc3b5d87133dd0aca095219146bf0a5f6f8dbcb9e9f**

Documento generado en 04/12/2023 10:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cali, diciembre 04 del 2023

Auto No. 2783

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00322-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	ALEJANDRA AVENDAÑO BETANCOURT
DEMANDADO	JHON JAIRO GRAJALES LOPEZ

El anterior oficio procedente del Banco J.P. Morgan Colombia S.A. agregase a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186081176af4cba7e4227a5dba2b681b3acf05c52294b1b719ca544ec11c0e03**

Documento generado en 04/12/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Sr. Juez, la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma. Sírvase Proveer.
Cali, diciembre 4. del 2023

Auto No.2778
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO	2778
PROCESO	LSC
DEMANDANTE	SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ
DEMANDADO	JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE
ASUNTO	ADMISION

La solicitud formulada en escrito que antecede es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, respecto a continuar con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que se han aportado los registros civiles de matrimonio de los señores SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ y JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE con la constancia de inscripción de la sentencia de Divorcio proferida por este Juzgado, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que promueve la señora SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ contra el señor JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE.

2°. NOTIFICAR el presente proveído al demandado corriéndose traslado por el término de diez (10) días, Notificación esta que deberá de realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213/2022, y acreditar al despacho él envió, recibido del correo de notificación y que el mismo fue abierto, constancia esta que puede ser emitida por alguna de las empresas de correo particulares de la ciudad, lo anterior a efectos de contabilizar el termino de traslado al demandado.

3°. Cumplida la notificación que antecede se ordenará el emplazamiento mediante edicto a los acreedores de la sociedad Conyugal formada por los señores SANDRA CRISTINA GELVEZ GONZALEZ y JUAN MANUEL MONCADA ANDRADE, con el fin de que hagan valer sus créditos, el que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, emplazamiento que se realizara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6f9d69d1ca2208dcd7516100ddb223b438f9329185304919870ec1f5c410ac**

Documento generado en 04/12/2023 10:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

U.M.H.
Rad: 76001-3110-004/2023-00394-00
Hros de Consuelo Amparo Ceballos Marin

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, pasa con escrito y póliza presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de hacer efectiva la medida cautelar solicitada en la demanda. Sírvase proveer.
Cali, 04 de diciembre de 2023

Auto No. 2790

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación: 76001311000420230039400
Proceso: Declaración de U.M.H.
Demandante: Luis Alberto Saavedra Arenas
Demandado: Hros de Consuelo Amparo Ceballos Marín

En atención al escrito que antecede y siendo procedente el embargo de acuerdo con el Art. 590 del C. General, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1. Ordenar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 370-419942, 370-525810, 370-840666, 370-216972 y 370-483502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

El Juez.-

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07923d83cffdd9dc4a7a318eb90a0529c7f4c48804595d16c97415a2191c8ec**

Documento generado en 04/12/2023 10:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho del señor Juez, pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que indica que con respecto al numeral 1., del auto No. 2691 de fecha 21 de noviembre de 2023 en lo que refiere a la notificación de los demandados Gloria Ceballos Marín, Godofredo Ceballos Marín y Rocío Ceballos Marín, el día 12 de septiembre de 2023, fecha en la que se presentó la demanda de la referencia para su respectivo reparto, se le envió de manera física el día 9 de septiembre de 2023, por medio del correo certificado Servientrega a cada uno de los demandados e igualmente se allega escrito del apoderado de los demandados en el que da cumplimiento al numeral sexto de dicha providencia. Sírvase proveer.
Cali, 04 de diciembre de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2791

Cali, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420230039400
Proceso: Declaración de U.M.H.
Demandante: Luis Alberto Saavedra Arenas
Demandado: Hros de Consuelo Amparo Ceballos Marín

Evidenciado el escrito que antecede y ante la revisión exhaustiva del expediente digital, se observa que evidentemente al momento de radicar la demanda a los mismos ya se les había enviado copia de la demanda y anexos. Por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por notificado a los demandados Gloria Ceballos Marín, Godofredo Ceballos Marín y Rocío Ceballos Marín el día 20 de octubre de 2023, la cual conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá por surtida dos días después, es decir el 25 de octubre de 2023.

2.- Agregar los registros civiles de nacimiento de los demandados Harwey David Ceballos Montoya, Bruno Ceballos Montoya, Darío Ceballos Marín, María Celina Ceballos de Diaz, a fin de que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023
La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a751338d75fa706975af61c8bbe64c5f9bf9ec7172450b501d028b221270f7**

Documento generado en 04/12/2023 10:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que oportunamente fue corregida la demanda. Sírvase proveer.
Cali, 4 de diciembre de 2023.

Auto No.2781
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00463-00
PROCESO	PPP
DEMANDANTE	KAROLL YESENIA ERAZO MELLIZO
DEMANDADO	JUAN FELIPE OCORO GARCIA
MENOR	JAOE

Previo estudio de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, y toda vez que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. 390 y 395 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada mediante apoderada judicial, por la señora KAROLL YESENIA ERAZO MELLIZO contra el señor JUAN FELIPE OCORO GARCIA en su calidad de padres del niño JAOE.
2. ORDENASE la notificación personal de esta providencia al señor JUAN FELIPE OCORO GARCIA.
3. CORRASELE traslado al demandado de la demanda y sus anexos, por el termino de DIEZ (10) días, para que en dicho termino conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial. Notificación que deberá de realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, y aportar al proceso la constancia de envió y de recibido de la comunicación, para efectos de contabilizar el termino de traslado.
4. CÍTESE a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado y al Procurador de Familia, para que intervengan en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del menor y de la institución familiar. -
5. CITESE a los parientes por vía materna y paterna relacionados en la demanda, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a este proceso.
6. RECONOCER Personería suficiente a la doctora SOL ANGEL RAMIREZ MEJIA, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No.357.500 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali diciembre 05 de 2023

La Secretaria

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d593cfcf7105524b2ccba08d2e42bd24707298160cb3780293db4c3f5ab0eff**

Documento generado en 04/12/2023 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>